



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2020-00217-00

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: IBETH BORRERO MONCADA

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO JIMENEZ JIMENEZ

ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso divisorio de la referencia, junto con el memorial fechados 29 de junio de 2021 en los cuales solicitan terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Así mismo, le informo que la parte demandada guardó silencio sobre el desistimiento realizado por la demandante. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Septiembre 23 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito de desistimiento del proceso de fecha 29 de junio de 2021 que hace la parte demandante IBETH BORRERO MONCADA, a través de apoderado judicial Dr. ARTURO ARRAZOLA HERNADEZ que cumplen la formalidad de presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020, se encuentra el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se ordenará la terminación del proceso sin condena en costas, toda vez que mediante auto del 10 de septiembre de 2021 se corrió traslado al demandado del escrito de desistimiento sin costas, conforme al numeral 4° del artículo 316 del CGP y guardó silencio..

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar dentro del proceso divisorio de IBETH BORRERO MONCADA, a través de apoderado judicial contra: CARLOS HERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones (Artículo 314 del Código General del Proceso); decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase de los oficios (si lo hubiere).
2. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Artículo 122 ibídem).
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO